

**EL OJO CRÍTICO**



José  
Lois  
Estévez

**La ignorancia del Derecho.** *Por José Lois Estévez*

**P**lanteamos hace poco esquemáticamente algunos efectos de la ignorancia del Derecho. Sobreentendíamos allí que el Derecho vivido no podía ser ignorado, como consistente en usos con sabidos. Con lo dispuesto en las normas jurídicas no sucede lo mismo. Ni el lenguaje que utilizan es claro, ni se transparenta su intencionalidad, ni puede prescindir de oscuros tecnicismos. Recuerden el precepto tan familiar: ‘La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento’. ¿No es inteligible para todos? Con algunas preguntas, demostraremos que no.

¿Qué debemos entender por ‘leyes’? ¿Sólo las normas procedentes de las Cortes generales, de conformidad con los arts. 81 ss. CE, o hay que interpretar el término en forma más genérica, comprendiendo todas las disposiciones jurídicas? Los resultados de ambas interpretaciones diferirán profundamente, restringiendo más o menos la libertad. Y siendo ésta un valor superior del Ordenamiento, debe presumirse, salvo que conste lo contrario. Aunque ha de esperarse que los exégetas oficiales nos digan: ‘La ignorancia del recto sentido de la norma es equivalente a la ignorancia de la norma misma’.

Esto parece absurdo; pero ¿cómo suelen proceder quienes aplican el Derecho? ¿Según su parecer o según el argumento más convincente y racional? La respuesta tendría que ser la última. Pero es la menos probable. El derecho legislado, de filiación voluntarista, resulta una decisión del soberano. Por eso, con coherencia lógica, decía el *Digesto* (Const. ‘Tanta’): ‘...No excluimos que puedan surgir nuevos negocios que no estén aún sujetos por los vínculos de las leyes. Si tal ocurriese, solicítese el remedio del Emperador...’. Cuando la soberanía residía en una persona, era natural que ella fijara el sentido de las normas, que se suponían obra suya. Pero ahora, la CE nos dice: ‘La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado’.

*Tiene sentido decir de alguien que está obligado a obedecerse a sí mismo?*

Se supone que los ‘constituyentes’ han entendido lo que proclaman. A quienes no gozamos de su clarividencia, la frase nos parece un círculo vicioso. La nación, indefinida, no se sabe bien qué significa: un ‘pueblo español’, coincidente –por autoafirmación con nacionalidades y regiones autónomas– tampoco. Pero, una de dos, o pueblo y nación coinciden o difieren. Si coinciden, la tautología es evidente. Si no, ¿cómo esa incógnita nación podría ser soberana? ¿Está el pueblo español obligado a obedecer a la nación? ¿O el pueblo a obedecer al pueblo? ¿Tiene sentido decir de alguien que está obligado a obedecerse a sí mismo? Seré muy torpe; pero juzgo incomprensible afirmación tamaña.

¿Puede estar sometido quien es soberano? Parece que no. Si soberano es el titular del poder supremo, resulta evidente que no cabe admitir que nadie le dé normas. Y menos que nadie sus representantes. Si una fracción encarna la soberanía, ¿no implica contradicción atribuir a una parte lo propio del todo?

Y he aquí el grave problema lógico de la democracia representativa. Necesita mantener el principio de la soberanía popular como irrenunciable. Pero como el pueblo no puede autodeterminarse sin discontinuidad, se le hace imprescindible resignar su poder en una minoría, capaz de asumirlo. Con lo cual, la hipotética democracia inicial se convierte fatalmente en oligarquía.

¿Quién es entonces soberano? De Derecho, uno quisiera impersonalizar el poder, remitiendo la soberanía a los actos jurídicos inatacables. Podríamos llegar entonces a dos resultados distintos, según esos actos tengan carácter general o particular. Pero en ambos casos, siendo los actos inertes por naturaleza, habrán de requerir, para ser eficaces, intermediarios humanos, cuya decisión, si no es apelable, hace soberano al que la dicta. Y si admite recurso, traslada el mando a otra persona. ¿Es fatal así que el hecho devore al Derecho?